



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 1897	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2017, correspondientes a la Circular N° 524 del 09 de enero de 2017.....	1
--------------------	--	---

RESOLUCIÓN N° 1897

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2017, correspondientes a la Circular N° 524 del 09 de enero de 2017

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 1818 y 1889 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1818 y 1889, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2017:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 071	Dos mil setenta y uno
0207.14.00	Trozos de pollo	815	Ochocientos quince
0402.21.19	Leche entera	2 691	Dos mil seiscientos noventa y uno
1001.19.00	Trigo	214	Doscientos catorce
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	182	Ciento ochenta y dos



1005.90.12	Maíz blanco	212	Doscientos doce
1006.30.00	Arroz blanco	404	Cuatrocientos cuatro
1201.90.00	Soya en grano	414	Cuatrocientos catorce
1507.10.00	Aceite crudo de soya	838	Ochocientos treinta y ocho
1511.10.00	Aceite crudo de palma	832	Ochocientos treinta y dos
1701.14.00	Azúcar crudo	436	Cuatrocientos treinta y seis
1701.99.90	Azúcar blanco	528	Quinientos veintiocho

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1818 y 1889 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Luz Marina Monroy Acevedo
Secretaria General a.i.